ASOCIACIÓN DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINAS

CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA

FUNDADA EN 1990

ADEEPRA/CAIEP INFORMAN: T – 105/26 FECHA: 09/10/2026

Fondo de Asistencia Laboral.

CONSIDERACIONES PRACTICAS SOBRE EL TEMA – LEER DETENIDAMENTE

SE INCLUYE EL MISMO TEXTO ADJUNTO PARA SU MAYOR COMODIDAD DE LECTURA

Recordamos que la ley 27802 estableció la creación del Fondo de Asistencia Laboral (FAL). El FAL es una cuenta abierta por el empleador en alguna de las entidades habilitadas a tal fin por la Comisión Nacional de Valores, a opción del empleador. Esta cuenta será obligatoria, inembargable, independiente e inajenable. Se deberá usar para pagar las indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo de los trabajadores por parte de un empleador. El FAL se constituirá con el aporte del 1% para las grandes empresas y del 2,5% para las micro, pequeñas y medianas empresas según la calificación de la ley 24467, sobre las remuneraciones que conforman la base para el cálculo de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de cada trabajador (o sea las remuneraciones que aportan al ANSES). Este fondo devengará intereses o rendimientos financieros que quedarán para el fondo, los mismos estarán exentos del IVA y del impuesto a las ganancias. Las contribuciones patronales que pague el empleador tendrán una reducción del mismo porcentaje afectado al pago del FAL. Es importante señalar que en el caso de los establecimientos educativos que aportan a una caja provincial por sus docentes solo podrán constituir este fondo sobre las contribuciones de aquellos trabajadores que aportan al ANSES (docentes extracurriculares y no docentes).

Ya la Comisión Nacional de Valores (CNV) estableció cuales son los instrumentos financieros en los cuales las entidades habilitadas podrán invertir los fondos del FAL.

Hace unos días el sistema terminó de reglamentarse con la sanción de la Resolución General N° 5907 de ARCA, que estableció el régimen procedimental del sistema.

Antes de entrar en el análisis del régimen procedimental se hace necesario aclarar algunos aspectos.

Las entidades habilitadas solo podrán percibir por su trabajo, como comisión, el 1% (uno por ciento) anual sobre el patrimonio administrado (incluido el IVA)

No se admiten rescates ni retiros libres. El 100% de los fondos acumulados tiene un carácter indisponible y de afectación exclusiva, motivo por el cual solo puede usarse para abonar las obligaciones de cese laboral prevista por la ley.

PROCEDIMIENTO

1. Las empresas inscriptas como empleadores en ARCA deberán contratar alguna entidad habilitada por la CNV para que sea la administradora de su FAL.
2. Recordamos que el aporte sobre las remuneraciones varía según que la empresa sea una PYME o una gran empresa. Ello implica que aquellas que sean PYMES deberán solicitar el certificado respectivo ante la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. Asimismo, las entidades sin fines de lucro (asociaciones, fundaciones, cooperativas, institutos de vida consagrada, Iglesia católica, entidades religiosas) también deberán solicitar el aludido certificado PYME para poder ingresar al régimen. La categorización de Pequeña o Mediana empresa surge según el nivel de las ventas de los últimos años. Esto incluye a las entidades sin fines de lucro.
3. Una vez que se tenga el certificado PYME (excepto los casos donde sean grandes empresas) deberán suscribir la documentación respectiva ante la entidad habilitada, presentando los elementos que se les pida (contrato social y similares).
4. Una vez inscripta la empresa en la entidad habilitada, ésta les hará entrega de un identificador denominado ID FAL.
5. **Todos los empleadores deberán acceder al servicio con clave fiscal denominado "Simplificación registral" con anterioridad a la presentación de la declaración jurada de aportes y contribuciones previsionales (F931) correspondiente al período devengado de noviembre de 2026, con vencimiento los primeros días del mes de diciembre de 2026, a fin de declarar su condición de empleador perteneciente al sector privado o al sector público.**
6. **Asimismo, cada empleador deberá ingresar con clave fiscal al servicio denominado "Simplificación registral" a fin de informar a ARCA el ID FAL asignado por la entidad habilitada. Para ello deberán validar los siguientes datos: a) Identificación de la entidad habilitada, b) identificación de la cuenta abierta en la entidad habilitada (vehículo de inversión colectiva), c) CBU de dicha cuenta.**
7. El sistema de Declaración en línea de ARCA determinará en forma automática la contribución mensual al FAL, según se trate de mipymes, entidades sin fines de lucro o el resto de los empleadores del sector privado aplicando la alícuota que corresponda según el sujeto. Ese porcentaje se aplicará sobre las remuneraciones afectadas al SIPA o sea aquellas remuneraciones que aportan al ANSES únicamente, quedando afuera las contribuciones que se aportan en algunos casos a los sistemas previsionales jurisdiccionales.
8. El F931 determinará en forma automática los importes que corresponderá abonar como contribuciones patronales al SIPA, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para jubilados y pensionados (ley 19032), fondo nacional de empleo (ley 24013) y régimen de asignaciones familiares (ley 24714) según corresponda. Se recuerda que los institutos privados educativos no aportan ni al fondo nacional de empleo ni al régimen de asignaciones familiares. Asimismo, y tal como se menciona en el punto 7 también calculará el monto a abonar al FAL. Todos estos montos aparecerán en el F931 como contribuciones patronales a pagar
9. El vencimiento general de la obligación de pago de los distintos conceptos del F931 se mantienen sin modificación, incluyendo en ese vencimiento el monto calculado del FAL. Tal como se hace con todos los conceptos que surgen del F931 que se abonan mediante

un volante electrónico de pago (VEP) también el pago del FAL se debe hacer de la misma forma siendo el código de dicho VEP el siguiente: 266-019-019 – Fondo de asistencia laboral. El ingreso fuera de plazo del monto asignado al FAL, sufrirá el devengamiento de los intereses resarcitorios establecidos por la legislación vigente. Estos intereses serán para ARCA y no incrementarán el FAL.

10. En aquellos casos donde por alguna norma se establezca una reducción de las contribuciones patronales (que es el caso de la educación privada), los porcentajes correspondientes al FAL se mantendrán inalterables es decir no tendrán reducción alguna.
11. Si por algún error en las remuneraciones volcadas al sistema de Declaración en línea ocurriera que se abonará al FAL una suma superior a la que hubiera correspondido, se podrá compensar esa diferencia con períodos posteriores, pero siempre el destino será el FAL.
12. Las empresas que no tengan personal en relación de dependencia y que no se hallen por esa razón inscriptas como empleadores en ARCA no deben llevar adelante este procedimiento, puesto que no habrá base imponible para la constitución del FAL.
13. Tomando en cuenta todo lo expuesto este sistema no implica costo adicional alguno para los sujetos aportantes al FAL

>>> TEXTO ADJUNTO

Quedamos a su disposición para resolver cualquier duda que se les pudiera presentar con este nuevo sistema.